

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manizales, 05 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Dorada Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 669994-20250414

La suscrita Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2025-052453-DECAL de fecha 02 de mayo de 2025, signado por el señor Capitán Ahimer Johanny Valencia Comandante estación de Policía Dorada mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket 669994-20250414 presentada por Usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 05 de mayo de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 12 de mayo 2025 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lináres.

Atentamente,



Subintendente. **NATALIA MEJÍA BUITRAGO**
Responsable Oficina Atención al Ciudadano

Elaborado por: SI. Natalia Mejía Buitrago
Revisado por: SI. Natalia Mejía Buitrago
Fecha elaboración: 05/05/2025
Ubicación: DISCO D/2025/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
ESTACION DE POLICIA DORADA

Nro. GS-2025- 05 2 4 5 3 / DISPO - ESPO 13.0

La Dorada, 02 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
La Dorada (Caldas)

Asunto: Respuesta quejas ticket No. 669992-20250414 y 669994-20250414

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a las quejas del asunto, interpuestas a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis así: los comportamientos inadecuados e indecorosos y mal uso de redes sociales e imagen institucional por parte de subintendente Diego Marín

Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 016 del 17-ABRIL -2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de estación, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito fueron insuficientes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio*

que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

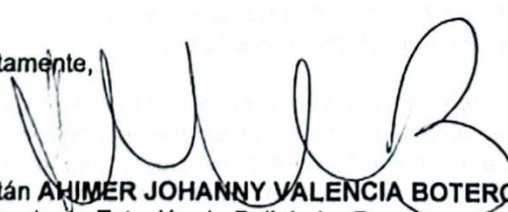
A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Así mismo es importante informarle que una vez verificado el personal que labora en esta unidad Policial NO se cuenta con ningún policía de nombre Diego Marín, igualmente usted no allegó la respectiva fotografía que manifestó anexar para realizar una individualización acertada y tomar las acciones pertinentes, por lo cual se le solicita allegar más información y proceder de acuerdo a lo estipulado por nuestra institución.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de La Dorada Caldas, lamentando no poder haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,


Capitán AHIMER JOHANNY VALENCIA BOTERO
Comandante Estación de Policía La Dorada

Elaboró: SJ. Jhon Jairo Arias Díaz
DECAL ESTACION DORADA.

Revisó: CT. Ahimer Johanny Valencia Botero
DECAL ESTACION LA DORADA.

Calle con carrera 14 esquina
Teléfono (8)6701620
decal.eladorada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA